



CIRCULAR No. 161/2026

La Paz, 26 de junio de 2026

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-049-26 DE 19/06/2026.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-049-26 de 19/06/2026, que Resuelve:

"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" - Tarija, conforme lo siguiente":

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Tarija	Administración Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija	601	21/06/2026 al 24/06/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:".

INGRESO
➤ Régimen de Viajeros y Control de Divisas. ➤ Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). ➤ Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).

Guadalupe Sofía Aleida Crestina Medrano
GERENTE NACIONAL JURIDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURIDICA
Aduana Nacional

D.G.L.
Alórin A.
Alvarez T.
A.N.

D.G.L.
Gema
Calle F.
A.N.

D.G.L.
Selena E.
Wilys C.
A.N.

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: Aaat/gcf/sew
Clasif.: PBL
CC.: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



RESOLUCIÓN No. RD-01 -049-26

La Paz, 19 JUN 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4 y 5 de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales.

G.O.
Rony G.
Montalvo V.
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana M.
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Fernando E.
Coaguira C.
A.N.

G.N.N.
Diana S.
Mamani A.
A.N.

M.P.C.
Héctor L.
Torres L.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



P.E.
Soto V.
A.N.



conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Parágrafo IV, del Artículo 18, del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-013-26 de 28/05/2026, establece que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los bienes y servicios que ofrece la entidad y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas, desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la **Autorización de Ingreso – Salida N° DGAC/ING/272/2026** de 12/06/2026, autoriza el ingreso de la aeronave tipo **SPORTSMAN GS-2**, con





Matricula N360ET, por el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" - Tarija, del día 21/06/2026 al 24/06/2026, aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SASA/SLTJ ALT. SLVR AWY: APROBADAS X ATS, EET: 02:08 HRS. FECHA DE SALIDA: 12 AL 30/06/2026, RUTA: SLGM ALT. SLVR/SKLT ALT. SKMU AWY: APROBADAS X ATS, EET: 04:14 HRS. TRAMO INTERNO SLTJ/SLET/SLGM/SLVR Y ENTRE ELLAS."; y, señalando la siguiente observación: "TRIPULACIÓN DEBE PORTAR LICENCIA, CERTIFICADO MÉDICO VIGENTES Y LOS DOCUMENTOS DE LA AERONAVE A BORDO. SEGURIDAD OPERACIONAL. ACTIVIDADES INHERENTES A OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE (PLANIFICACIÓN, DESPACHO, ETC.) ASI COMO LA VERIFICACIÓN DE NOTA M S. PIB, ETC. SON PLENA RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR, TRIPULACIÓN Y PASAJEROS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS CONTROLES BOLIVIANOS. INGRESO SLTJ 15/06/2026 S5:00 UTC. SALIDA SLGM 16/06/2026 15:30 UTC. SOLO TRIP"

Que a tal efecto, mediante correo electrónico de 15/06/2026, la Dirección General de Aeronáutica Civil – (DGAC), hace conocer la entrada de la aeronave por el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" – Tarija, para el operador GRONBERGER SERGIO A.

Que la Gerencia Regional Tarija, mediante Informe AN/GRTJA/ITJ/I/197/2026 de 18/06/2026, luego de realizar un análisis de la solicitud de la DGAC, recomienda la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Capitán Oriel Lea Plaza" - Tarija, dependiente de la Administración de Aduana Interior Tarija, con Código Operativo 601, del 21/06/2026 al 24/06/2026, para lo cual la Gerencia Nacional de Normas, deberá determinar los regímenes habilitados para el vuelo.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/76/2026 de 19/06/2026, la Gerencia Nacional de Normas, concluye lo siguiente: "(...) Por lo mencionado en el presente informe, se concluye que:

Se tiene como antecedente el Informe AN/GRTJA/ITJ/I/197/2026 de 18/06/2026 de la Gerencia Regional Tarija, el cual se relaciona a la solicitud de Coordinación Interinstitucional para la habilitación temporal del Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de Tarija como punto de control autorizado, desde el 21/06/2026 al 24/06/2026.

La Autorización de Ingreso – Salida emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el operador aéreo **GRONBERGER SERGIO A**, tiene como ruta de ingreso a territorio nacional el Aeropuerto de TARIJA (SLTJ "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA", considerando que Gerencia Regional Tarija remitió el Informe AN/GRTJA/ITJ/I/197/2026 en fecha 19/06/2026 y la publicación de la Resolución de habilitación por parte de la Aduana Nacional se realizará el 20/06/2026, corresponde disponer la habilitación de dicho aeropuerto como punto de control desde el **21/06/2026 al 24/06/2026**.

P.E.
Alberto S.
Soto B.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



En el marco de lo señalado en el Artículo 3 y en el inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1990, y en el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas considera necesaria y factible que la Aduana Nacional habilite temporalmente un Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de Tarija con el Código de Aduana "601" bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarija, para los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en el ingreso de la aeronave :

INGRESO
○ Régimen de Viajeros y Control de Divisas. ○ Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). ○ Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 de 28/04/2022 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, deberá realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Tarija	Administración de Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de Tarija	601	21/06/2026 al 24/06/2026

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/149/2026 de 19/06/2026, concluye lo siguiente: "(...)"

- En virtud de los informes AN/GRTJA/ITJ/I/197/2026 de 18/06/2026 y AN/GNN/DNPTA/I/76/2026 de 19/06/2026, la Autorización de Ingreso - Salida N° **DGAC/ING/272/2026**, correo electrónico de fecha 12/06/2026 remitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC); y considerando que Gerencia Regional Tarija remitió el Informe AN/GRTJA/IT/I/197/2026 en fecha 19/06/2026 y la publicación de la Resolución de habilitación por parte de la Aduana Nacional se realizara el 20/06/2026, se habilitará el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija para el Ingreso de la aeronave durante el periodo del 21/06/2026 al 24/06/2026; corresponde conforme normativa habilitar temporalmente el Punto de Control en dicho Aeropuerto para la aeronave tipo SPORTSMAN GS-2 con matrícula N360ET, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Tarija	Administración Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija	601	21/06/2026 al 24/06/2026

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/76/2026





- Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/76/2026**, autorizar al punto de control habilitado temporalmente en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, bajo la supervisión de la Administración Aduana Interior Tarija con el Código de Aduana "601", para la aplicación de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción en el ingreso de la aeronave:

INGRESO
○ Régimen de Viajeros y Control de Divisas. ○ Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). ○ Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/485/2026 de 19/06/2026, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRTJA/ITJ/I/197/2026 de 18/06/2026, AN/GNN/DNPTA/I/76/2026 y AN/GG/UPECG/I/149/2026 de 19/06/2026, emitidos por la Gerencia Regional Tarija, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional; por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Capitán Oriel Lea Plaza" - Tarija, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, es viable y no contraviene la normativa vigente."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Inciso j), del Artículo 37, de la Ley General de Aduanas, determina que es atribución del Directorio, establecer las rutas y vías aduaneras autorizadas para el ingreso y salida del territorio nacional de los medios y unidades de transporte habilitados.

Que el Inciso a), del Artículo 33, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.



5 de 6

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" - Tarija, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Tarija	Administración Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija	601	21/06/2026 al 24/06/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO
○ Régimen de Viajeros y Control de Divisas. ○ Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). ○ Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

La Gerencia Regional Tarija y la Administración de Aduana Interior Tarija, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.
Rosany C.
Montalvo V
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Fernando E.
Coaguira C.
A.N.

G.N.N.
Doris S.
Mamani A.
A.N.

U.P.E.C.
Heydi P.
Torres I.
A.N.

Javier Mir Peña
DIRECTOR
Aduana Nacional

Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional

Jose Luis Alías David
DIRECTOR
Aduana Nacional

DIRDC: JMP/JLAD
PE: ASSV
GG: RGMV

GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/fecch
GNN: Dsma

UPECC: Hpti
C.c.: Archivo

HR: AN/GNN/DNPTA2026/123

CATEGORÍA: 01